

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES**

El Consejo Distrital de Asuntos Locales en Arte, Cultura y Patrimonio, es un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo cultural de las localidades y territorios socialmente construidos, en el cual participan los agentes culturales, los organismos, organizaciones e instancias públicas y privadas y se articulan con los distintos componentes que estén ubicados en el Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 4 del Decreto 627 de 2007.

**EL CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS
DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 455 DE 2009**

CONCERTA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el Reglamento del Consejo Distrital de Asuntos Locales, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo cultural de las localidades y territorios socialmente construidos, en el cual participan los agentes culturales, los organismos, organizaciones e instancias públicas y privadas y se articulan con los distintos componentes que estén ubicados en el Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO 2. Funciones. De acuerdo con el Decreto 455 de 2009 son funciones del Consejo Distrital de Asuntos Locales:

1. Formular concertadamente lineamientos de política en los campos del arte, la cultura y el patrimonio local y territorial, y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter distrital.
2. Concertar y priorizar con la Subdirección de Prácticas Culturales de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio las líneas estratégicas de inversión en las localidades incluidas en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y entidades adscritas, en el marco de las políticas culturales Distritales, el Plan Maestro de Equipamientos culturales, el Plan de Desarrollo Distrital vigente y de conformidad con las líneas concertadas y priorizadas por el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
3. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes entre y con los consejos locales de cultura, el Consejo Distrital de Casas de la Cultura y demás espacios del subsistema, para garantizar la articulación de las iniciativas locales.
4. Articular las propuestas formuladas por los espacios del subsistema local y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas y proyectos culturales de la ciudad, en diálogo con los demás subsistemas.
5. Tramitar ante el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y demás espacios de participación de los subsistemas, las problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, los diagnósticos locales y los planes locales de cultura formulados por los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio.
6. Proponer al Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, líneas de fomento que incluyan la perspectiva local y territorial.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



7. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural local, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales, en los planes de desarrollo distritales y sectoriales y en los planes de acción de las entidades que hacen parte del sector Cultura, Recreación y Deporte.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los reglamentos internos de los espacios del subsistema local y definir las acciones a que haya lugar.
9. Definir los mecanismos de elección para el reemplazo de consejeros de los sectores elegidos que queden vacantes, por solicitud y teniendo en cuenta las propuestas de los espacios del Subsistema.
10. Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.
11. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de la ciudad y sus localidades, en pro de la consolidación del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
12. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanos/as en el Distrito Capital.
13. Promover la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
14. Promover el reconocimiento y la integración de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
15. Elaborar un plan de acción anual en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del subsistema. Dicho plan de acción debe ser formulado en los dos últimos meses del año inmediatamente anterior.
16. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión del Consejo a los agentes, organismos y organizaciones culturales locales. Dicho informe deberá contemplar igualmente el trabajo desarrollado por los espacios del subsistema.
17. Establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento.
18. Nombrar los delegados del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
19. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo local y territorial en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
20. Hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 627 de 2007, del presente Decreto y de las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 3. Presidencia y vicepresidencia.

La *Presidencia* del Consejo Distrital de Asuntos Locales, estará a cargo de uno de los miembros del mismo. La *Presidencia* se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



periodo de un año.

La *vicepresidencia* del Consejo Distrital de Asuntos Locales, estará a cargo de uno de los miembros del mismo. La *Vicepresidencia* se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de un año.

PARÁGRAFO: Cuando no asista a las sesiones del Consejo quien ejerza la *Presidencia* del mismo, será la *vicepresidencia*, quien ejercerá las funciones del presidente durante el transcurso de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La *Presidencia* y *Vicepresidencia* serán revocados por solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo. Dicha solicitud será presentada a la *Secretaría Técnica* para el trámite ante el Consejo y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Funciones de la presidencia. Son funciones de la *Presidencia* del Consejo Distrital de Asuntos Locales:

- a) Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por la comisión nombrada por el Consejo.
- e) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- f) Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la *Secretaría Técnica*.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Funciones de la Vicepresidencia. Son funciones de la *vicepresidencia* del Consejo Distrital de Asuntos Locales:

- a) Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por la comisión nombrada por el Consejo.
- e) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- f) Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la *Secretaría Técnica*.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo.
- h) Velar por el funcionamiento de los comités permanentes y accidentales del Consejo Distrital de Asuntos Locales.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica. La *Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*, a través de la *Subdirección de Prácticas Culturales*, cumplirá las funciones de *secretaría técnica* del Consejo de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 455 de 2009.

ARTÍCULO 6. Funciones. De acuerdo con el artículo 68 del Decreto 455 de 2009, son funciones de la *Secretaría Técnica* las siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo.
7. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del Consejo.
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del Consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 8. Delegación. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio que hacen parte del Consejo Distrital de Asuntos Locales, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada a la secretaría Técnica. La delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 9. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada tres (3) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 455 de 2009 en la tercera semana del mes respectivo, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica (según la agenda concertada con el Consejo). En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración, puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente a la Secretaría Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el tema a tratar y para lo cual contarán con un espacio de 10 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 10. Sesiones extraordinarias. El Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica, los comités de trabajo, o la mitad mas uno del quórum decisorio del Consejo a través de solicitud expresada a la Secretaría Técnica, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

PARÁGRAFO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 11. Quórum. El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Para reformar el reglamento interno del Consejo Distrital de Asuntos Locales y tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

ARTÍCULO 12. Cierre de debates. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 13. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del Presidente del Consejo y la secretaria técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobación de las actas. El Consejo nombrará una comisión integrada por dos (2) consejeros(as) quienes revisarán y avalarán el documento proyectado por la Secretaría Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los/as Consejeros/as, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

ARTÍCULO 14. Modificación del reglamento. Cualquier miembro del Consejo Distrital de Asuntos Locales podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en la agenda correspondiente a la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 15. Comités. El Consejo Distrital de Asuntos Locales podrá crear los Comités permanentes y accidentales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo en coordinación con el vicepresidente y la presentará en plenaria del Consejo.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités de trabajo elaborarán relatorias e informes que serán presentados al Consejo.

ARTICULO 16. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizará el funcionamiento del Consejo Distrital de Asuntos Locales, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo primero del Artículo 14° del Decreto 455 de 2009.

ARTICULO 17. Participación Ciudadana: Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente a la Secretaria Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el tema a tratar y para lo cual contarán con un espacio de 10

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo. En cada sesión podrán intervenir máximo 3 ciudadanos.

ARTÍCULO 18. Causales de Retiro. Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo Distrital de Asuntos Locales:

- a) El retiro voluntario manifiesto por escrito.
- b) La no participación en dos (2) sesiones ordinarias sin excusa por año.
- c) El presentar más de dos (2) excusas de inasistencia a las sesiones ordinarias.
- d) Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.
- e) No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 455 de 2009 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- f) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- g) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo, sin justa causa.
- h) Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- i) Por mala conducta.
- j) Por muerte del Consejero.

PARAGRAFO: Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas con máximo 5 días de posterioridad y por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Asuntos Locales.

ARTÍCULO 19. Causales de mala conducta. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. El utilizar su calidad de miembro del Consejo Distrital de Asuntos Locales para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a Consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del consejo, del sistema y a la ciudadanía en general.
- d. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

ARTÍCULO 20. Debido Proceso. Para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se escuchará en descargos al Consejero, de manera previa a la decisión del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 21. Renuncias y reemplazos. Las renuncias o reemplazos de los consejeros, se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con el numeral 9° del Artículo 6° del Decreto 455 de 2009.

ARTÍCULO 22. Período: El período de los representantes elegidos al Consejo Distrital de Asuntos Locales será de un (1) año contados a partir de su designación. Los consejeros designados podrán ser reelegidos para los periodos siguientes.

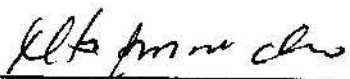
**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE ASUNTOS LOCALES
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



ARTÍCULO 23. Deberes y Derechos. Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Distrital de Asuntos Locales, los establecidos en el artículo 73 del Decreto 445 de 2009:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- k. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
- l. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C. en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2010.



Martha Cecilia Amorocho Salazar
Asesora de política local - Subdirección de Prácticas Culturales
Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Asuntos Locales



Javier Fernando Ortiz Piraquive
Presidente Ad-hoc del Consejo Distrital de Asuntos Locales
Consejero local de Antonio Nariño

Proyecto: Martha Amorocho